



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Director: Lic. Vicente Martínez Hinojosa**

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEXTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLIV**

Morelia, Mich., Viernes 13 de Julio del 2012

**NUM. 74**

### CONTENIDO

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**

Lic. Fausto Vallejo Figueroa

**Secretario de Gobierno**

Lic. J. Jesús Reyna García

**Director del Periódico Oficial**

Lic. Vicente Martínez Hinojosa

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 12 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)  
[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE SAHUAYO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA EL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACÁN

#### CERTIFICACIÓN DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO

El que suscribe, Lic. Jesús Aurelio Carranza Santibañez, Secretario del H. Ayuntamiento Constitucional, periodo 2012-2015, actuando conforme lo prescribe la Ley Orgánica Municipal, artículo 53, fracción VIII por medio de la presente y de acuerdo con la Ley hace constar; y,

Que en el libro de actas que obra en poder de la Secretaría Municipal a mi cargo, aparece el **acta número 17** de la sesión **extraordinaria**, celebrada a las 08:00 horas, el **día 12 de Junio del año 2012 dos mil doce**, como punto número **02 del orden del día**, que en lo conducente a la letra dice.

Estudio, discusión y aprobación en su caso del siguiente Reglamento, de acuerdo a la solicitud enviada por el Director de Reglamentos y la cual se anexa:

Reglamento de protección al medio ambiente y equilibrio ecológico para el municipio de Sahuayo, Michoacán.

Una vez analizados y discutidos cada uno de los reglamentos y previo a sus correcciones se someten a votación y se aprueban por unanimidad de votos los reglamentos con sus modificaciones y se autoriza sean publicados en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

Se extiende la presente certificación en la Ciudad de Sahuayo de Morelos, Michoacán el día 19 del mes de Junio del 2012 dos mil doce.

ATENTAMENTE

**LIC. JESÚS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

**REGLAMENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO  
AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLÓGICO PARA  
EL MUNICIPIO DE SAHUAYO MICHOACÁN**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Con fundamento en el Artículo 115 fracción II de nuestra constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece la facultad del Municipio de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los Reglamentos, circulares y disposiciones de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, con el propósito de dar cumplimiento al Artículo 6 fracción I Artículo 7 fracción I Artículo 8 fracción II y 163 de la Ley ambiental y de Protección del patrimonio natural del estado, de crear el presente Reglamento de «**PROTECCION AL MEDIO AMBIENTE Y EQUILIBRIO ECOLOGICO**» para el Municipio de Sahuayo Michoacán.

Este Reglamento tiene por objeto regular la preservación del equilibrio ecológico, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y de vida de los habitantes del Municipio. Señalando las facultades que de acuerdo con la Ley ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del estado que competen al Municipio, incorpora un catálogo de definiciones de conceptos técnicos ecológicos establece los principios de la nueva política ecológica municipal fundada en la participación de organizaciones gubernamentales instituciones académicas, de organismos empresariales de especialistas en la materia y de las asociaciones de vecinos, también pretende fortalecer los trabajos de ordenamiento ecológico de los asentamientos humanos, a efecto de ampliar la seguridad jurídica de la ciudadanía en materia ambiental se incorpora en el presente ordenamiento, los objetivos, requisitos, para el establecimiento, administración programa de manejo vigilancia y desarrollo de las áreas naturales protegidas, así mismo se establece la participación de este Municipio en lo relativo a la evaluación del impacto ambiental respecto de las obras o actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos, se prevee las acciones de protección y control de la atmósfera, del agua, y del suelo, del ruido, vibraciones, de la regulación de sistemas de recolección almacenamiento, transporte, alojamiento, y disposición final de los residuos sólidos municipales.

Señala también las conductas contrarias al medio ambiente, el procedimiento de inspección y vigilancia por el Municipio, la denuncia popular como medio para que cualquier persona física o moral, grupo social, organización pueda denunciar a la autoridad municipal cualquier acto u omisión que ocasione desequilibrio ecológico, en cuanto a las sanciones económicas que regulan de acuerdo con lo que establezca la Ley de ingresos vigente, se establece que con independencia de la sanción económica correspondiente la persona física o moral que realice el acto tendrá la obligación de reparar el daño. El H. Ayuntamiento preocupado por estas razones y respetando el artículo 4 de nuestra carta magna, que refiere que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, implementando una política ambiental adecuada en donde la participación de la sociedad es muy importante para identificar, controlar, mantener

un ambiente sano este H. Ayuntamiento crea este presente Reglamento, en el que se prevé la participación de todos los sectores, principalmente la de los vecinos, para que a través de la denuncia popular, instrumento que contempla nuestro ordenamiento en mención informen a la autoridad y se realicen las acciones de inspección control, sanción en su caso de quienes afecten el ambiente.

Una importante función reguladora del clima se desempeña en las zonas dedicadas a la explotación agropecuaria, donde principalmente se encuentran áreas de recarga de los mantos acuíferos, siendo de interés público cuidar que no contaminen los mantos freáticos y que se asegure la importante filtración de aguas pluviales a los mismos.

La planeación urbana debe marchar a la par que la ecología, por ello este Reglamento prevee como un instrumento para conseguir sus fines, bajo la perspectiva del cuidado del ambiente proyectado al futuro corto, mediano y largo plazo, donde el crecimiento económico no puede darse de manera anárquica, atendiendo solo a criterios económicos o de creación de empleos sin empatarlo con un derecho difuso pero objetivo, como lo es el derecho a un medio ambiente sano que pertenece a los Sahuayenses de hoy como a las generaciones que nos sucederán, debiendo privilegiarse la inversión productiva y el uso de tecnologías no contaminantes, a través de incentivos para el cumplimiento de la política ambiental que el H. Ayuntamiento establezca.

Es necesario cuidar a los ecosistemas que se encuentran en nuestro Municipio, donde existe matorral vegetación arbustiva que presenta ramificaciones desde la base del tallo cerca de la superficie del suelo y con altura no superior a los 4 metros. Este matorral es subtropical es decir propio de una área de transición ecológica y se haya enraizado en suelos someros con fases líticas o pedregosas.

La fisonomía propia de este matorral subierme plantas espinosas e inermes con proporción de unas a otras de mas de 30% y menos del 70% los pastizales son inducidos en su mayoría y se entreveran con modalidad (pastizal con encino).

**ARTÍCULO 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés general, tiene por objeto regular la protección del ambiente, de los recursos naturales en el Municipio de Sahuayo Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 2.** El presente Reglamento establece las bases para:

- I. Regular las acciones que en materia de protección al medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico se realice en bienes y zonas de jurisdicción del Municipio de Sahuayo Michoacán de Ocampo;
- II. Tutelar, en ámbito de su jurisdicción municipal, del derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar;
- III. Ejercer las atribuciones en materia ambiental correspondan al H. Ayuntamiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la protección al ambiente, la Ley ambiental y de protección del patrimonio Natural del estado Michoacán de Ocampo;

- IV. La creación, vigilancia y administración de áreas naturales protegidas municipales y del sistema Municipal de Áreas para la conservación del Patrimonio Natural;
- V. El ordenamiento ecológico del territorio del Municipio;
- VI. Prevenir y controlar la contaminación del aire, el agua y el suelo y conservar el patrimonio natural de la sociedad en el territorio del Municipio conforme al ámbito de competencia Municipal;
- VII. Prevenir y controlar la contaminación generada por la emisión de vibraciones, energía térmica, radiaciones electromagnéticas y olores perjudiciales al medio ambiente, provenientes de fuentes fijas que funcionen como establecimientos industriales comerciales o de servicio, así como en su caso de fuentes móviles cuya regulación no sea competencia del estado ni de la Federación;
- VIII. La preservación protección y restauración del ambiente en los centros de población, en relación con los efectos derivados de las obras y los servicios de alcantarillado limpia recolección, traslado tratamiento y disposición final de residuos sólidos mercado panteones tiradero a cielo abierto;
- IX. Definir los principios de la política ambiental municipal y los instrumentos para su aplicación;
- X. Procurar la conservación y el manejo sustentable de los recursos naturales en los centros urbanos;
- XI. La promoción de la participación social en materia ambiental en el ámbito municipal;
- XII. Fomentar y promover en el ámbito municipal la cultura ambiental y el uso racional de los recursos naturales;
- XIII. Garantizar el derecho de la ciudadanía, a participar en forma individual y colectiva en la preservación del patrimonio natural y protección al ambiente;
- XIV. La participación del Municipio en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales;
- XV. Establecer los mecanismos de coordinación y concertación entre las autoridades municipales y el sector social y privado en materia ambiental, en las materias que regula este ordenamiento; y,
- XVI. Definir el sistema de medidas de prevención control, y seguridad y las sanciones a cargo del municipio en las materias mencionadas en este Artículo.
- como las acciones necesarias para su implementación;
- II. La promoción del desarrollo sustentable;
- III. El establecimiento de áreas naturales protegidas municipales, zonas de preservación a y restauración del equilibrio ecológico;
- IV. El establecimiento de medidas para la conservación, preservación y restauración de la flora en el territorio Municipal;
- V. El establecimiento de medidas para la prevención y control de la contaminación del aire, agua y suelo en el territorio Municipal;
- VI. Fomentar y promover la cultura ambiental en la sociedad; y,
- VII. El adecuado manejo y disposición de los residuos sólidos.

**ARTÍCULO 4.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

- I. **AGUAS RESIDUALES:** Las aguas de composición variada, provenientes de actividades domestica e industriales comerciales agrícolas pecuarias o de cualquier otra actividad humana y que por el uso recibido se le hayan incorporado contaminantes en de trímetro de su calidad original;
- II. **AMBIENTE.-** El conjunto de elementos naturales y artificiales o inducidos por el hombre que hacen posible la existencia y desarrollo de los seres humanos y demás organismos vivos que interactúan en un espacio y tiempo determinado;
- III. **AREA VERDE.-** Superficie cubierta por vegetación natural cuyos excedentes de lluvia o riego pueden infiltrarse al suelo natural;
- IV. **AREA NATURAL PROTEGIDA.-** Las zonas del territorio municipal que han quedado sujetas al régimen de protección para preservación de ambientes naturales y los servicios ambientales que en ello se genera mejorar la calidad del ambiente en los centros de población y sus alrededores;
- V. **AYUNTAMIENTO.-** El H. Ayuntamiento del Municipio de Sahuayo de Michoacán de Ocampo;
- VI. **BIODIVERSIDAD:** La gran variedad de organismos vivos que comparten un espacio y tiempo determinado, de importancia para el funcionamiento de los ecosistemas;
- VII. **COMISION.-** La Comisión Municipal de Ecología;
- VIII. **CONSEJO.-** El consejo Municipal de Ecología, protección al medio ambiente;
- IX. **CONSERVACION.-**La permanencia de los elementos de la naturaleza, lograda mediante la planeación ambiental

En la interpretación y aplicación del presente Reglamento se aplicarán de manera supletoria, las disposiciones y criterios contenidos en la Ley Ambiental y de Protección del Patrimonio Natural del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 3.-** Se considera de interés público:

- I. El ordenamiento ecológico del territorio del municipio, así

- del desarrollo, a fin de asegurar para las generaciones presentes y venideras un medio ambiente ideal;
- X. **CONTAMINACION.-** La presencia en el ambiente de uno o más contaminantes o de cualquier combinación de ellos que cause desequilibrio ecológico;
- XI. **CONTAMINANTE.-** Toda materia o energía en cualesquiera de sus estados físicos o formas, que al incorporarse o actuar en la atmósfera, aguas, suelo, flora, fauna, o cualquier elemento natural, altere o modifique su composición y condición natural;
- XII. **CONTINGENCIA AMBIENTAL.-** La situación de riesgo derivada de actividades humanas o fenómenos naturales, que puede poner en peligro la integridad de uno o varios ecosistemas;
- XIII. **CULTURA ECOLÓGICA.-** El conjunto de conocimientos, hábitos y actitudes, que mueven a una sociedad a actuar en armonía con la naturaleza, transmitidos a través de generaciones o adquiridos por medio de la educación ambiental;
- XIV. **DESARROLLO SUSTENTABLE.-** El proceso evaluable mediante criterio e indicadores de carácter ambiental, económico y social que tiende a mejorar el bienestar y la productividad de las personas, se funda en medidas apropiadas de equilibrio ecológico, protección al ambiente y aprovechamiento de recursos naturales, de manera que no se comprometa la satisfacción de las necesidades de las generaciones futuras;
- XV. **DESARROLLO REGIONAL.-** Proceso de planeación y crecimiento económico bajo los principios de sustentabilidad y racionalidad ambiental que ocurre en región determinada;
- XVI. **DETERIORO AMBIENTAL.-** Resultado de la afectación del equilibrio ecológico de los elementos naturales que integran el ambiente y que afecta negativamente los recursos naturales y la biodiversidad
- XVII. **DIRECCION.-** La Dirección de Ecología y medio ambiente del Municipio;
- XVIII. **ECOSISTEMA.-** Unidad funcional básica de interacción de los organismos vivos entre sí y de estos con el ambiente en un espacio y tiempo determinado;
- XIX. **EDUCACION AMBIENTAL.-** El proceso permanente y sistematizado de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúa con la naturaleza en forma positiva;
- XX. **EQUILIBRIO ECOLÓGICO.-** La relación de interdependencia entre los elementos que conforman el ambiente, que hace posible la existencia, transformación y desarrollo del hombre y su medio ambiente;
- XXI. **EMISION.-** La descarga directa o indirecta a la atmósfera de energía o de sustancias o materiales en cualquiera de sus estados físicos;
- XXII. **ESTADO.-** El estado libre y soberano de Michoacán de Ocampo;
- XXIII. **GESTION AMBIENTAL.-** Es el conjunto de estrategias y acciones técnicas sociales y políticas que realiza el gobierno y los ciudadanos buscando como objetivo final la protección del ambiente y el desarrollo sustentable;
- XXIV. **LEY ESTATAL.-** La ambiental y de protección del patrimonio natural del estado de Michoacán;
- XXV. **LEY GENERAL.-** La ley general del equilibrio ecológico y protección al ambiente;
- XXVI. **MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL.-** Es el documento mediante el cual se da a conocer con base en estudios, el impacto ambiental significativo y potencial que generaría una obra o actividad, así como la forma de evitarlo o atenuarlo en caso de que sea negativo;
- XXVII. **MUNICIPIO.-** Municipio de Sahuayo Michoacán de Ocampo;
- XXVIII. **NORMAS OFICIALES MEXICANAS.-** La regulación de observancia obligatoria expedidas por las dependencias federales competentes;
- XXIX. **ORDENAMIENTO ECOLÓGICO.-** El instrumento de política ambiental municipal cuyo objeto es regular o inducir el uso del suelo y las actividades productivas con el fin de lograr la protección del medio ambiente, la preservación y aprovechamiento sustanciales de los recursos naturales a partir del análisis de la tendencia del deterioro y potencialidades de los mismos;
- XXX. **PARQUE URBANO.-** Área de uso público establecida por el Municipio, con el fin de lograr una mejor integración de los asentamientos humanos con el medio ambiente y así garantizar la calidad de vida y el esparcimiento de la población;
- XXXI. **PRESERVACION.-** Conjunto de políticas y medidas para mantener en adecuadas condiciones los ecosistemas cercanos a los centros de población y el entorno que los circunda;
- XXXIII. **PROTECCION.-** El conjunto de disposiciones y medidas para mejorar el ambiente y control de su deterioro;
- XXXIV. **REGLAMENTO.-** El presente Reglamento de Ecología y Protección al medio ambiente;
- XXXV. **RESIDUO.-** Cualquier material generado en los procesos de extracción beneficio transformación producción consumo utilización control o tratamiento cuya calidad no permita usarlo nuevamente en el proceso que lo genero.
- XXXVI. **SECRETARIA.-** La Secretaria de Urbanismo y Medio Ambiente del gobierno del Estado de Michoacán de

Ocampo;

XXXVII. **EMERGENCIA AMBIENTAL.-** Situación derivada de una actividad humana o fenómeno natural que afecte severamente al ambiente poniendo en peligro uno o varios ecosistemas;

XXXVIII. **VOCACION NATURAL.-** Las condiciones que presenta un ecosistema para sostener una o varias actividades sin que se produzca desequilibrios ecológicos; y,

XXXIX. **ZONIFICACION.-** El proceso de aplicación de diferentes objetivos de manejo de reglas distintas a sitios particulares o zonas en determinada área.

## CAPÍTULO II

### DE LAS AUTORIDADES AMBIENTALES MUNICIPALES

**ARTÍCULO 5.-** La aplicación del presente Reglamento corresponde al H. Ayuntamiento de Sahuayo, Michoacán por conducto de las autoridades ambientales municipales.

**ARTÍCULO 6.-** Son autoridades ambientales municipales responsables de aplicar el presente Reglamento.

- I. El H. Ayuntamiento;
- II. El C. Presidente Municipal;
- III. La Comisión Municipal de Ecología y Medio Ambiente;
- IV. La Dirección de Ecología y Medio Ambiente;
- V. La Dirección general de Inspección de Reglamentos; y,
- VI. Los inspectores que el H. Ayuntamiento designe para la aplicación del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponden al H. Ayuntamiento las siguientes atribuciones.

- I. Aprobar el programa Municipal de Protección al ambiente formular conducir y evaluar la política ambiental municipal en congruencia con los criterios que en su caso hubiere formulado la Federación y el Gobierno del Estado;
- II. Aplicar los instrumentos de política ambiental previstos en las disposiciones legales aplicables en la materia y proteger el ambiente en bienes y zonas de jurisdicción municipal en las materias que no estén expresamente atribuidas al Estado o a la Federación;
- III. Participar con el estado en la elaboración y aplicación de las normas ambientales estatales para regular las actividades riesgosas;
- IV. Atender y controlar emergencias ambientales en sus respectivas circunscripciones territoriales;
- V. Proponer la creación de las áreas naturales protegidas de

competencia estatal y en su caso administrarlas en convenio con gobierno del estado así como crear y administrar las áreas naturales protegidas de competencia municipal;

- VI. Aplicar las disposiciones jurídicas en materia de prevención y control de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas que funcionen como establecimientos comerciales o de servicios;
- VII. Celebrar acuerdos en materia ambiental con otros Municipios;
- VIII. Proponer establecer ejecutar evaluar y concertar con la Federación, el Gobierno del Estado y con otros Municipios, los instrumentos económicos que permitan dar cumplimiento a la política ambiental Municipal;
- IX. Ejecutar las medidas de inspección vigilancia y sanción que de conformidad con el presente ordenamiento competen a la autoridad Municipal;
- X. Establecer y aplicar medidas correctivas y de seguridad e imponer las sanciones correspondientes por infracciones al presente Reglamento;
- XI. Expedir autorizaciones, permisos, concesiones y demás tramites de su competencia de acuerdo con el presente Reglamento;
- XII. Atender y resolver denuncias populares de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento;
- XIII. Crear y administrar zonas de preservación ecológica en parques urbanos jardines públicos; y,
- XIV. Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 8.** El H. Ayuntamiento difundirá el presente Reglamento y realizará campañas tendientes a conseguir la participación ciudadana y distintas organizaciones sociales del Municipio, para lograr su objetivo. Por tal motivo las disposiciones contenidas en el son de observancia general y obligatoria para las autoridades, los organismos públicos y privados y los particulares que realicen actividades o presten servicios sobre predios de propiedad publica comunal ejidal o particular localizados dentro del territorio Municipal.

El H. Ayuntamiento podrá celebrar convenios o acuerdos con el estado la federación y otros Ayuntamientos, a fin de establecer medidas de coordinación concentración o fortalecimiento de las actividades que regula el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 9.** Para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento el C. Presidente Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Conducir la política ambiental de este Municipio conforme a los criterios de política ambiental del Municipio, en congruencia con los que en su caso hubiere formulado el Estado;



- II. Ejecutar los acuerdos que apruebe el Ayuntamiento en materia de protección al medio ambiente y restauración del equilibrio ecológico;
- III. Supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas al Departamento de Ecología y Medio Ambiente del Municipio, conforme a lo dispuesto en este Reglamento;
- IV. Informar al Ayuntamiento sobre el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento; y,
- V. Promover las medidas necesarias para la coordinación de las diferentes dependencias municipales en apoyo a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente.

**CAPÍTULO III**

DE LA GESTION AMBIENTAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 10.-** La comisión Municipal de ecología será presidida por el Presidente Municipal o la persona que este para tal efecto designe, además estará integrada por los regidores de la Comisión y titulares de las dependencias Municipales con atribuciones en la materia.

Esta Comisión tendrá las siguientes funciones:

Elaborar el Programa Municipal de Protección al ambiente cuidando su congruencia con la planeación.

Proponer al H. Ayuntamiento programas y acciones tendientes a preservar y restaurar el entorno ecológico.

Vigilar el cumplimiento del Programa Municipal de Protección al Ambiente.

Promover en el ámbito de su competencia la participación de los sectores públicos social y privado en la preservación y restauración del equilibrio ecológico.

Aquellas que determinen las disposiciones municipales aplicables.

**ARTÍCULO 11.-** La dirección de Ecología y medio ambiente estará integrada por personal profesionalmente calificado y contará con el equipo necesario para el cumplimiento de sus funciones.

Esta Dirección tendrá las siguientes atribuciones:

Vigilar la aplicación del presente Reglamento y demás ordenamiento Municipales en materia de preservación del ambiente.

Elaborar y proponer al H. Ayuntamiento el ordenamiento Ecológico Municipal, y una vez aprobado aplicarlo y vigilar su cumplimiento.

Elaborar y someter a la consideración del Ayuntamiento las declaratorias de las áreas naturales protegidas y zonas de preservación ecológica en territorio municipal

**CAPÍTULO IV**

DE LOS PRINCIPIOS POLITICA AMBIENTAL

**ARTÍCULO 12.-** Para formulación y conducción de la política

ambiental para el desarrollo sustentable del municipio y en la aplicación de los instrumentos previstos en el presente Reglamento el H. Ayuntamiento y en general toda persona que coadyuve en este proceso observará los siguientes principios de política ambiental.

La preservación de los procesos que hacen posible la presentación de los servicios ambientales es una prioridad en el Municipio.

Las autoridades y los particulares son coparticipes y corresponsales en la protección del ambiente.

La responsabilidad respecto de la protección del ambiente comprende tanto a las condiciones presentes como a las que determinen la calidad de vida de las futuras generaciones.

Se debe considerar a la prevención como el medio más eficaz para evitar el deterioro del patrimonio natural y ambiental.

El control y la prevención de la contaminación ambiental el adecuado aprovechamiento de los elementos naturales y mejoramiento del entorno natural de los asentamientos humanos son elementos fundamentales para elevar la calidad de la vida en la población.

La reducción y erradicación de la pobreza son necesarias para lograr el desarrollo a sustentable.

**ARTÍCULO 13.-** La política de desarrollo sustentable del municipio será elaborada y ejecutada a través de los siguientes instrumentos:

La Planeación ambiental y los instrumentos económicos.

El Ordenamiento ecológico Municipal

La regulación ecológica de los asentamientos humanos

La evaluación del impacto ambiental

La formación ambiental

La participación social

Las áreas naturales protegidas Municipales

La conservación y el manejo de los recursos Forestales

La preservación y control de la contaminación del agua

La prevención y control de la contaminación de la atmósfera

**CAPÍTULO V**

DE LA PLANEACION AMBIENTAL Y LOS INSTRUMENTOS ECONOMICOS

**ARTÍCULO 14.-** En toda acción que se realice para regular los crecimientos de la ciudad y demás poblaciones del municipio, sin menoscabo de las disposiciones aplicables en materia de desarrollo urbano deberán tomarse en cuenta las disposiciones del presente Reglamento, particularmente los principios de política ambiental.

**ARTÍCULO 15.-** El H. Ayuntamiento aprobará el Programa Municipal, y de Protección al ambiente conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** El Ayuntamiento en el ámbito de su competencia diseñará desarrollará y aplicará instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los principios de política ambiental, concibiendo a estos instrumentos como los mecanismos normativos y administrativos.

#### CAPÍTULO VI

##### EL ORDENAMIENTO ECOLOGICO MUNICIPAL

**ARTÍCULO 18.-** El ordenamiento ecológico Municipal se formulara en congruencia con el ordenamiento Ecológico del Estado si lo hubiere, y su objeto será regular el uso del suelo con las actividades productivas para proteger el medio ambiente.

**ARTÍCULO 19.-** El ordenamiento ecológico Municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población para la cual abra de promoverse y facilitarse su participación, y se realizarán los foros de consulta que se requieran para dar cumplimiento a este requisito.

El Ordenamiento Ecológico Municipal, serán publicado en el Periódico Oficial del Estado e inscrito en el Registro Publico de la Propiedad, para su observancia y efectos procedentes.

El Ordenamiento Ecológico Municipal es un instrumento normativo de observancia obligatoria y en su elaboración y aplicación se estará a lo dispuesto en las políticas ambientales municipales establecidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 20.-** El Ordenamiento Ecológico Municipal tendrá por objeto:

- I. Zonificar el territorio Municipal de acuerdo con sus características físicas, ecológicas y sociales para las distintas zonas del uso del suelo que propicie la conservación y el mejoramiento en su caso de las condiciones ambientales;
- II. Analizar las actividades socioeconómicas para inducir la protección del ambiente, la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; y,
- III. Valorar el impacto del sistema urbano sobre el ambiente, estableciendo las medidas adecuadas para la preservación del equilibrio de los diferentes ecosistemas del Municipio.

**ARTÍCULO 21.-** El ordenamiento Ecológico Municipal será considerado en:

- I. La elaboración y aplicación del Programa de Desarrollo Urbano Municipal;
- II. El establecimiento de nuevos centros de población;
- III. La creación de reservas territoriales y la determinación de los usos previsiones y destinos;
- IV. La creación de áreas naturales protegidas y zonas de

preservación ecológica municipales;

- V. La realización de obras publicas que implique el aprovechamiento de recursos naturales comerciales o de servicios; y,
- VI. Los demás supuestos previstos en el Reglamento la Ley y en las demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 22.-** El ordenamiento ecológico municipal deberá observar los siguientes criterios.

- I. Los ecosistemas del Municipio tienen sus propias características y funciones que deben ser respetados para su conservación, prevención y aprovechamiento; y,
- II. Debe ser respetados la vocación natural del suelo el uso actual y potencial y los usos condicionados que conlleven al desarrollo sustentable del territorio municipal.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento deberá tomar en consideración lo dispuesto en el ordenamiento Ecológico Municipal al integrar y formular el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y al conocer para su resolución los proyectos de carácter urbanístico.

**ARTÍCULO 24.-** En las zonas de expansión urbana el Ayuntamiento identificará y determinará las áreas que deberán protegerse, estableciendo a su vez las bases y condiciones de los usos del suelo urbano.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LA REGULACION ECOLOGICA DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS

**ARTÍCULO 25.-** La regulación que haga el Ayuntamiento de los asentamientos humanos, deberá considerar la preservación, del equilibrio ecológico y la mejoría y restauración en su caso del entorno ambiental para elevar la calidad de vida de la población.

**ARTÍCULO 26.-** Para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el ámbito de competencia municipal, se considerarán los siguientes criterios:

- I. La política ecológica en los asentamientos humanos requiere para ser eficaz de una estrecha vinculación con la plantación urbana, los principios de política ambiental y con el diseño y construcción de la vivienda;
- II. La política debe buscar la corrección de aquellas alteraciones al medio ambiente que deterioren la calidad de la vida de la población y a la vez prever las tendencias de crecimiento de asentamiento humano orientándolo hacia zonas aptas para ese uso a fin de mantener una relación entre la base de recursos y la población cuidando de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de vida;
- III. En el proceso de creación modificación y mejoramiento del medio ambiente urbano y del hábitat es indispensable fortalecer las previsiones de carácter ecológico y ambiental para proteger y mejorar la calidad de vida asegurando la

sustentabilidad.

**ARTÍCULO 27.-** Los criterios para la regulación ecológica de los asentamientos humanos en el municipio serán considerados en:

- I. La formulación y aplicación de las políticas locales de desarrollo urbano y vivienda.
- II. Los programas de desarrollo urbano y vivienda que realice el H. Ayuntamiento.
- III. Las normas de diseño, tecnología de construcción, uso y aprovechamiento de vivienda y en las de desarrollo urbano comprendidas en el Programa de Desarrollo Urbano Municipal y las que expida el H. Ayuntamiento en la materia.

**ARTÍCULO 28.-** El programa de Desarrollo Urbano Municipal deberá integrarse mediante un proceso que atienda de manera preponderante la opinión de la población, para lo cual habrá de promoverse y facilitarse su participación y se realizarán los foros de consulta que se requieren para dar cumplimiento a este requisito. El Programa de desarrollo Urbano Municipal tanto en su elaboración como en su aplicación se sujetará a lo siguiente:

- I. El cumplimiento del Ordenamiento Ecológico Municipal.
- II. Las disposiciones que establece en presente Reglamento en materia de preservación y restauración del equilibrio ecológico y protección al ambiente.
- III. El ciudadano de la proporción que debe existir entre las áreas verdes y las edificaciones destinadas a la habitación los servicios y en general otras actividades siendo obligación de la autoridad ambiental municipal y de los habitantes de los centros de población la reforestación de los predios ubicados dentro del perímetro urbano;
- IV. La conservación de las áreas forestales y agrícolas fértiles evitando su fraccionamiento para fines de desarrollo urbano;
- V. Las limitaciones para crear zonas habitacionales en torno a centros industriales;
- VI. La integración de los inmuebles de alto valor histórico arquitectónico y cultural con áreas verdes; y,
- VII. La conservación de áreas verdes existentes evitando ocuparlas con obras o instalaciones que se contrapongan a su función.

**ARTÍCULO 29.-** En materia de vivienda se promoverá que en los desarrollos habitacionales y acciones para su consecución se observen.

- I. El empleo de dispositivos y sistemas de ahorro de agua o potable captación almacenamiento y utilización de aguas pluviales así como el tratamiento y reciclaje de estas;
- II. El aprovechamiento óptimo de la energía solar tanto para

la iluminación como para el calentamiento;

- III. La incorporación en la planeación diseño y construcción de elementos y criterios estéticos y arquitectónico que armonicen con el entorno privilegiando el uso de materiales locales y respetando las tradiciones culturales en la edificación. Los elementos anteriores deberán así mismo observarse para el aprovechamiento óptimo de la energía solar tanto para la iluminación como para el calentamiento facilitando la ventilación natural;
- IV. Los diseños que faciliten la ventilación natural; y,
- V. El uso de materiales de construcción que ocasionen el menor impacto negativo al ambiente.

### CAPÍTULO VIII

#### DE LA EVALUACION DEL IMPACTO AMBIENTAL

**ARTÍCULO 30.-** Los responsables de la realización de obras y actividades públicas o privadas que puedan causar desequilibrios ecológicos en aquellas materias no reservadas a la Federación, deberán presentar una manifestación de impacto ambiental que será evaluada por la Secretaría y estará sujeta a la autorización previa de esta con la participación del Ayuntamiento así mismo estarán obligados al cumplimiento de los requisitos o acciones para mitigar el impacto ambiental que puedan ocasionar sin perjuicio de otras autorizaciones que corresponde otorgar a las autoridades competentes.

**ARTÍCULO 31.-** Deberá ser evaluado el impacto ambiental tratándose de las siguientes materias.

- I. Obra pública estatal y municipal;
- II. Vías de comunicación de jurisdicción estatal;
- III. Zonas y parques industriales plantas industriales o establecimientos de servicios en los que construyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos;
- IV. Exploración extracción y procedimiento de minerales o sustancias de competencia estatal, que constituyen depósitos de naturaleza semejantes a los componentes de los terrenos;
- V. Desarrollos turísticos estatales y privados;
- VI. Instalaciones de tratamientos cofinanciamiento o eliminación de aguas residuales y de residuos sólidos no peligrosos;
- VII. Fraccionamiento unidades habitacionales y nuevos centros de población; y,
- VIII. Las demás que no sean competencia de la Federación.

**ARTÍCULO 32.-** El Ayuntamiento no autorizará obras o actividades que contravengan a lo dispuesto en el ordenamiento Ecológico Municipal y en el Programa de Desarrollo Urbano



Municipal.

**ARTÍCULO 33.-** El Ayuntamiento deberá proponer a la Secretaría la evaluación de la manifestación de impacto ambiental de las solicitudes de permiso para descargar aguas residuales en los sistemas que administren en base a las disposiciones que al efecto establezcan las normas oficiales mexicanas aplicables.

### CAPÍTULO IX

#### DE LA INVESTIGACION Y EDUCACION AMBIENTAL

**ARTÍCULO 34.-** La dirección promoverá programas de investigación, educación y formación para el desarrollo de técnicas y procedimientos que permitan prevenir controlar y abatir la contaminación, y que fomenten el aprovechamiento racional de los recursos y la protección de los ecosistemas, para ello el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones de educación superior, centros de investigación instituciones de educación superior instituciones del sector social y privado.

**ARTÍCULO 35.-** La dirección deberá promover en el ámbito municipal.

- I. La concientización de la sociedad para fomentar la corresponsabilidad en la protección y mejoramiento del medio ambiente en su dimensión humana privilegiando la formación de valores y actitudes dentro de un proceso permanente de aprendizaje, mediante el cual el individuo interactúe en armonía con su naturaleza;
- II. La coordinación y el fomento de acciones de cultura ambiental en el Municipio considerando los criterios regionales pertinentes e intensificando los esfuerzos para proteger y mejorar el estado actual de entorno, a fin de propiciar el fortalecimiento de la conciencia ecológica en la población; y,
- III. Difusión de temas ambientales a través de los medios de comunicación.

### CAPÍTULO X

#### DE LA INFORMACION AMBIENTAL

**ARTÍCULO 36.-** Toda persona tiene derecho a solicitar información relativa a los programas y las actuaciones del Ayuntamiento a través de sus dependencias en materia ambiental y de preservación del equilibrio ecológico.

La información que tenga el Ayuntamiento en sus archivos será proporcionada a los solicitantes con las formalidades y oportunidades establecidas en la Ley estatal de acceso a la información Pública.

La Dirección integrará un sistema de información ambiental con el objeto de salvaguardar el derecho de la ciudadanía a la información ambiental, para la cual podrá combinar sus acciones con dependencias y organismos federales y estatales.

**ARTÍCULO 37.-** Con el propósito de orientar la toma de decisiones y fomentar la conciencia ambiental de la población la Dirección publicará cada año en el Periódico Oficial del estado.

### CAPÍTULO XI

#### DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AGUA

**ARTÍCULO 67.-** Para la prevención y control de la contaminación del agua, se consideran los siguientes criterios.

- I. La contaminación y control de la contaminación del agua, es fundamental para evitar que se reduzca su disponibilidad y para proteger los ecosistemas del Municipio;
- II. Corresponde a toda la sociedad prevenir la contaminación de ríos cuencas y demás depósitos corrientes de agua incluyendo las aguas del subsuelo;
- III. El aprovechamiento del agua en actividades productivas susceptibles de contaminación, conlleva la responsabilidad del tratamiento de las descargas ya sea para su reuso o para reintegrarla en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas;
- IV. Las aguas residuales de origen urbano deben recibir tratamiento previo y descarga en ríos cuencas, y demás depósitos o corrientes de agua; y,
- V. En las zonas de riego se promoverán las medidas y acciones necesarias para el buen manejo y aplicación de sustancias y agroquímicos que puedan contaminar las aguas superficiales.

**ARTÍCULO 68.-** Los criterios para la prevención y control de la contaminación del agua serán considerados en:

- I. El establecimiento de criterios sanitarios para el uso, tratamiento y disposición de aguas residuales de condiciones particulares de descarga para evitar riesgos y daños a la salud pública; y,
- II. El diseño y operación de sistemas de agua potable, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**ARTÍCULO 69.-** Para la prevención y control de la contaminación de las aguas le corresponderá al H. Ayuntamiento

- I. Llevar y actualizar el registro de las descargas a las redes de drenaje y alcantarillado que administre debiendo proporcionarlo a la Secretaría y las dependencias federales competentes;
- II. Observar el cumplimiento de las condiciones generales de descarga que fijen las dependencias federales que corresponda, a las aguas residuales vertidas por los sistemas de drenaje y alcantarillado;
- III. Convenir con quienes realicen actividades contaminantes para controlar reducir y evitar las emisiones conforme a las normas aplicables cuando se trate de actividades que perjudiquen a la contaminación del medio ambiente;
- IV. Quienes realicen actividades contaminantes deberán

proporcionar toda la información que les sea requerida por autoridades municipales.

- V. Emitir las disposiciones y establecer las medidas tendientes a evitar la quema de cualquier tipo de residuo sólido o líquido incluyendo basura doméstica.

## CAPÍTULO XII SANCIONES

**ARTÍCULO 113.-** La dirección de Ecología y Medio Ambiente es la autoridad competente para calificar y cuantificar el monto de las sanciones que se apliquen por el incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento.

**ARTÍCULO 14.-** Con independencia de las sanciones que señalan otras disposiciones legales la falta de cumplimiento a las disposiciones de este Reglamento y a las determinaciones que con fundamentos es el se dicten dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones.

- I. Amonestaciones;
- II. Multas;
- III. Clausura temporal o definitiva;
- IV. Requerimiento de reubicación;
- V. Revocación de autorizaciones permisos o licencias otorgadas;
- VI. Demolición de construcciones e instalaciones efectuadas en contravención a lo dispuesto por este Reglamento; y,
- VII. Arresto hasta por treinta y seis horas.

El importe de las multas por concepto de daños al equilibrio ecológico deberá aplicarse en programas, obras y/o acciones ambientales que compensen los daños causados.

**ARTÍCULO 15.-** Los hechos que a continuación se describen darán lugar a aplicar al responsable las sanciones económicas siguientes:

- I. De uno y hasta cinco días de salario mínimo general vigente en el estado por desatender dos cédulas citatorias de manera consecutiva;
- II. De treinta y hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Estado por el hecho de preferir insultos o amenazas al personal adscrito a la Dirección responsable de realizar las visitas de inspección y demás diligencias;
- III. De cincuenta y hasta cien días de salario mínimo general vigente en el Estado por retirar los sellos de suspensión y demás diligencias;
- IV. De cien y hasta doscientos días de salario mínimo general vigente en el Estado por violentar una medida de seguridad mediante el uso, operación o disposición de equipos

materiales, bienes afectados por una medida de seguridad o sanción administrativa;

- V. Hasta cinco días de salario mínimo general vigente por obstaculizar las prácticas de las diligencias ordenadas por la dirección;
- VI. De diez y hasta quinientos días de salario mínimo vigente en el estado por ejecutar desmontes, derribo, talas, podas, trasplante de árboles arbustos y remoción de cubierta vegetal en centros urbanos, sin la autorización municipal correspondiente, cuando ello no implique una población mayor a cinco especies afectados o bien se trate de remoción de cubierta vegetal;
- VII. De diez y hasta quinientos días de salario general vigente en el Estado por pavimentar u ocupar con construcción el área de absorción o jardinería que se haya impuesto en los proyectos de edificación fraccionamientos u otros desarrollados autorizados; y,
- VIII. Cualquier otra que señale este Reglamento.

**ARTÍCULO 16.-** En caso de comprobarse la responsabilidad de haber realizado actos u omisiones que generen o pueden generar deterioro ambiental o daños a la salud independientemente de la sanción impuesta por la autoridad el infractor tiene la obligación de realizar o en su defecto, cubrir los gastos de restauración y/o reparación de daño hasta que las condiciones ambientales o de salud se restablezcan.

**ARTÍCULO 17.-** Para la calificación de las infracciones de este Reglamento se tomarán en consideración:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Las condiciones económicas del infractor;
- III. La reincidencia, si la hubiere;
- IV. El desacato o negligencia; y,
- V. El interés manifiesto del responsable.

**ARTÍCULO 18.-** En los casos de suspensión o clausura total o parcial, temporal, o definitiva el personal comisionado para efectuar estas sanciones o medidas de seguridad procederá a levantar un acta circunstanciada de la diligencia.

**ARTÍCULO 19.-** Para efectos de este Reglamento se considera reincidente todo aquel que cometiere más de una vez la misma infracción. Si el infractor persiste en seguir cometiendo la misma infracción, por su carácter de reincidente se le aplicará una multa de hasta cuarenta mil días de salario mínimo general vigente en el Estado, previniéndole del cese en la comisión de la infracción. En caso de desacato se procederá a revocación de las autorizaciones, permisos o licencias otorgadas, pudiendo aplicarse la clausura definitiva. En caso de obstinada rebeldía y negativa a pagar la multa, esta se hará efectiva mediante el procedimiento económico coactivo.

**ARTÍCULO 120.-** Cuando las violaciones al presente Reglamento

sean cometidas por empleados municipales, o por culpa o negligencia de los mismos se cause perjuicio al medio ambiente, se procederá de acuerdo a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado.

**ARTÍCULO 121.-** Se consideran faltas graves además de las que si determine la Dirección en los procedimientos correspondientes, las siguientes:

- I. La combustión de llantas, residuos o materiales que provoquen emisiones peligrosas en cualquier cantidad o periodicidad;
- II. Emitir ostensiblemente humo por los escapes de los vehículos automotores;
- III. El desmonte la afectación por la innecesaria o severa, tala o derribo de árboles sin contar con la autorización correspondiente;
- IV. La pavimentación y ocupación con construcciones del área de absorción o jardinada que se haya impuesto en los proyectos de edificación fraccionamientos u otros desarrollos autorizados; y,
- V. Los demás que expresamente prevé este Reglamento.

### CAPÍTULO XIII DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**ARTÍCULO 122.-** Las resoluciones de la Dirección dictadas con base en el presente Reglamento podrán ser impugnados por los particulares afectados mediante el recurso de conformidad promovido ante la Secretaría del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 123.-** El recurso de inconformidad tiene por objeto que la autoridad revise, confirme, revoque o modifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 124.-** El recurso se interpondrá dentro de los quince días hábiles siguientes al que se notifique la resolución impugnada.

**ARTÍCULO 125.-** El escrito por el que se interponga el recurso deberá contener:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, de quien promueva en su representación;
- II. El interés legítimo y específico que asista al recurrente;

- III. La autoridad o autoridades responsables;
- IV. La mención precisa del acto de autoridad que motiva la interposición del recurso.
- V. Los conceptos de violación o en su caso las objeciones de la sanción reclamada;
- VI. Las pruebas correspondientes e la inteligencia que no serán admitidas las de confesión por posiciones, ni las que sean contrarias al derecho o moral; y,
- VII. El lugar y la fecha de la promoción.

**ARTÍCULO 126.-** El recurrente podrá solicitar la suspensión de la ejecución de la resolución que impugna, la cual le será concedida siempre que el interesado otorgue la garantía que le sea fijada, de conformidad a lo dispuesto en las leyes y los Reglamentos vigentes.

**ARTÍCULO 127.-** La autoridad municipal citará al inconforme, por notificación personal a una audiencia que será de pruebas y alegatos, en un plazo no mayor a quince días hábiles, a la cual deberá comparecer personalmente el inconforme. Así mismo dentro de los siguientes quince días hábiles deberá dictar la resolución que proceda, debidamente fundada y motivada contra la cual no se podrá interponer recurso alguno.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones municipales que contravengan al presente Reglamento.

**TERCERO.-** Publíquese en el periódico oficial del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento de Sahuayo Michoacán de Ocampo para su debido conocimiento y cumplimiento.

A T E N T A M E N T E

**C. FRANCISCO SÁNCHEZ SÁNCHEZ**  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
(Firmado)

**LIC. JESUS AURELIO CARRANZA SANTIBÁÑEZ**  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)



